Con fecha 16 de octubre del presente año, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vázquez Luna y María Elena González Espinoza; Presidenta, Secretarias y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2019, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Durango se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

TERCERO.- De igual forma la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el artículo 3 indica que se garantiza los derechos de todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en servicios, planes y programas que se deriven del presente ordenamiento.

CUARTO.- Así mismo, el Instituto tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social.

QUINTO.- En ese entendido, la Comisión, coincidió con la intención de los iniciadores en que se requiere una labor integral de la administración pública a través de acciones eficaces y del trabajo de los entes encargados de su ejecución que permitan el acceso real de las mujeres a dichos programas y servicios y a los beneficios que se logre alcanzar, sin que se menoscaben sus derechos fundamentales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 224

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII a la XVI del artículo 6 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la X…

XI. Promover la realización de programas y atención para las mujeres en situación de vulnerabilidad, así como de incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a las labores remuneradas;

XII. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;

XIII. Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez;

XIV. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género;

XV. Promover y fomentar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informarles sobre sus derechos laborales y las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres; y

XVI. Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.